DocuSign Envelope ID: DE814C82-2150-4264-A03E-2126ACDCD559

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 210522 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA Y EL GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Entre los suscritos a saber, de una parte, **EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**, representada legalmente por **MANUEL DUGLAS RAÚL ÁVILA OLARTE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.058.110 de Engativá, en su calidad de Subdirector Técnico Código 068 Grado 05, ubicado en la Subdirección Jurídica de Hacienda, encargado de las funciones del cargo de Director Técnico Código 009 Grado 08 de la Dirección Jurídica, según lo dispuesto en las Resoluciones No SDH-000646 del 11 de noviembre de 2021 y DGC-000884 del 10 de noviembre de 2021, las cuales se adjuntan al presente documento y de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 81 del Decreto 192 de 2021, quien en adelante se denominará **LA SECRETARÍA**, y de otra parte, **JORGE ANDRÉS TABARES ANGEL**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.695.188 expedida en Medellín , quien en su calidad de Primer Suplente del Presidente, obra en nombre y representación del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP**, sociedad con domicilio en Bogotá D.C., transformada en empresa de servicios públicos como sociedad por acciones, mediante Escritura Pública No. 0610 de la Notaría Veintiocho (28) de Bogotá D.C., del 3 de junio de 1996, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 5 de julio de 1996 bajo el No. 544661, del Libro IX, con matrícula mercantil No. 715.138 y NIT. 899.999.082-3, en adelante **LA EMPRESA**, y que en conjunto con **LA SECRETARÍA** se denominarán las Partes, hemos acordado celebrar el presente Contrato Interadministrativo previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1) Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, para la coordinación de las actuaciones entre las autoridades administrativas, con el fin de garantizar la realización de los fines del Estado, según lo previsto en los artículos 2 y 209 de la Constitución Política de Colombia. Adicionalmente, su artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado "*tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de los fines"*

2) Que la Constitución Política dispone en su artículo 60 que "*Cuando el Estado enajene su participación en una empresa, tomará las medidas conducentes a democratizar la titularidad de sus acciones, y ofrecerá a sus trabajadores, a las organizaciones solidarias y de trabajadores, condiciones especiales para acceder a dicha propiedad accionaria".*

3) Que la Ley 489 de 1998, establece en su artículo 6º que: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*"**.**

4) Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios o contratos interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

5) Que Bogotá D.C. es propietario de 6.030.406.241 acciones ordinarias de LA EMPRESA, que equivalen al sesenta y cinco punto sesenta y ocho por ciento (65.68%) del capital suscrito y pagado

DocuSign Envelope ID: DE814C82-2150-4264-A03E-2126ACDCD559

de LA EMPRESA.

6) Que el artículo 17 de la Ley 226 de 1995 establece que las entidades territoriales y sus descentralizadas, cuando decidan enajenar la participación de que sean titulares, se regirán por las disposiciones de dicha Ley. Así mismo, dispone que los Concejos Municipales o Distritales o las Asambleas Departamentales, según el caso, autorizarán en el orden territorial las enajenaciones correspondientes.

7) Que el Concejo de Bogotá D.C. expidió el Acuerdo 651 de 2016, "*Por medio del cual se autoriza a Bogotá Distrito Capital a enajenar una participación accionaria en la Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP. a través de un programa de democratización*"

8) Que mediante el Acuerdo antes citado, se autorizó a Bogotá D.C. para que enajene hasta el veinte por ciento (20%) de la participación accionaria en que se divide el capital social de LA EMPRESA, es decir, hasta 1.836.235.403 acciones ordinarias de su propiedad, a través de un programa de democratización de acciones, en los términos del artículo 60 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 226 de 1995 (en adelante el Proceso de Democratización).

9) Que LA EMPRESA y LA SECRETARÍA suscribieron el 7 de febrero de 2017 el Acuerdo de Gestión No. 170017-0-2007 con el objeto de instrumentalizar su colaboración armónica con la finalidad de organizar, gerenciar y llevar hasta su culminación el Proceso de Democratización de hasta 1.836.235.403 acciones ordinarias de propiedad de Bogotá D.C.

10) Que mediante el Decreto 706 del 20 de diciembre de 2017 *"se aprueba el programa de democratización de hasta mil ochocientas treinta y seis millones doscientas treinta y cinco mil cuatrocientas tres (1.836.235.403) acciones que el Distrito Capital posee en la Empresa de Energía Bogotá S.A. ESP y se dictan otras disposiciones"*.

11) Que en desarrollo del Proceso de Democratización, Bogotá D.C. enajenó 972.755.189 acciones ordinarias de LA EMPRESA a través de la ejecución de la Primera Etapa (sector solidario) y Segunda Etapa (público en general) del Proceso de Democratización correspondiente al diez punto seis por ciento (10.6%) del capital social suscrito y pagado de LA EMPRESA.

12) Que el Decreto 706 de 2017 incorpora las *"Etapas Subsecuentes"* como parte del Proceso de Democratización, y en particular señala que *"finalizada la Primera y Segunda Etapa y en las condiciones que se señalen en el reglamento de enajenación, se ofrecerán las Acciones que no sean adquiridas por los destinatarios de la Primera y Segunda Etapa, en condiciones de amplia publicidad y libre concurrencia (…)"*.

13) Que en atención a lo dispuesto en el Acuerdo 651 de 2016 y el Decreto 706 de 2017, se adelantará el diagnóstico (evaluación de oportunidad) y demás actividades asociadas a las "*Etapas Subsecuentes*" del Proceso de Democratización hasta por el nueve punto cuatro por ciento (9.4%) de la participación accionaria en que se divide el capital social de LA EMPRESA, es decir, hasta por 863.480.214 acciones ordinarias de su propiedad.

14) Que las *"Etapas Subsecuentes*" del Proceso de Democratización involucran la negociación de acciones en el mercado secundario, por lo que atañe principalmente a Bogotá D.C. como accionista vendedor. Las *"Etapas Subsecuentes"* del Proceso de Democratización implican la transferencia de acciones inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores y en la Bolsa de Valores de Colombia, y en consecuencia: (**i**) será necesario elaborar reglamentos o folletos informativos en relación con LA EMPRESA con base en información pública, completa y detallada de la misma, (**ii**) será la imagen y el posicionamiento de LA EMPRESA la que será impactada, negativa o positivamente, por el

DocuSign Envelope ID: DE814C82-2150-4264-A03E-2126ACDCD559

proceso, (**iii**) serán todos los accionistas de LA EMPRESA, incluidos los minoritarios, quienes se beneficiarán de la mayor liquidez y bursatilidad de la acción y de la implementación de mejores prácticas de gobierno corporativo.

15) Que el Artículo 81 del Decreto 192 de 2021 señala que "*Enajenación de Propiedad Accionaria. En desarrollo de la competencia de representación accionaria del Distrito Capital, el (la) Secretario (a) Distrital de Hacienda adelantará los procesos de enajenación de la propiedad accionaria, autorizados por el Concejo de Bogotá D.C., cuya titularidad corresponda al Distrito Capital. Adicionalmente, podrá adelantar las enajenaciones de la propiedad accionaria de las entidades descentralizadas autorizadas por el Concejo de Bogotá D.C. previa celebración de contrato o convenio con tales entidades. Para desarrollar dichas competencias se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley 226 de 1995 y las demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen, complementen o sustituyan*.

16) Que el Parágrafo del Artículo 5 de los Estatutos Sociales del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP establece que dentro de las actividades que comprenden su objeto social se encuentra *"gerenciar programas de enajenación de acciones de la Sociedad"*.

17) Que LA SECRETARÍA, el 27 de septiembre de 2021, solicitó a LA EMPRESA *"presentar una propuesta que permita llevar a cabo de la mejor manera la tercera etapa de Democratización, señalando el valor y equipo a disposición"*.

18) Que LA EMPRESA, presentó a LA SECRETARÍA, el 11 de noviembre de 2021, propuesta para el Gerenciamiento Proceso de Democratización, para llevar hasta su culminación la(s) "*Etapa(s) Subsecuente(s)"* del Proceso de Democratización, hasta por 863.480.214 acciones ordinarias de propiedad de Bogotá D.C., correspondiente al 9.4%.

19) Que LA SECRETARÍA luego de un proceso de selección escogió a LA EMPRESA para gerenciar el Proceso de Democratización para la enajenación de hasta 863.480.214 acciones ordinarias de propiedad de Bogotá D.C., correspondientes al 9.4% del total de las acciones en circulación de LA EMPRESA. El Gerenciamiento comprenderá el desarrollo de las labores de coordinación y trámites operativos necesarios para iniciar y llevar hasta su culminación la(s) *"Etapa(s) Subsecuente(s)"* del Proceso de Democratización, bajo la supervisión de LA SECRETARÍA.

20) Que LA SECRETARÍA, mediante comunicación del 11 de noviembre informó a LA EMPRESA sobre la aceptación de su propuesta presentada el 11 de noviembre de 2021.

21) Que LA EMPRESA ha adelantado procesos sometidos a la Ley 226 de 1995 en desarrollo de la administración de su portafolio accionario y la gerencia de la Primera y Segunda Etapa del Proceso de Democratización ejecutadas conforme el Acuerdo de Gestión No. 170017-0-2007 del 7 de febrero de 2017 por lo que el **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP** posee la experiencia, idoneidad, conocimiento y capacidades técnicas para gerenciar procesos de democratización y mercados relevantes de energía necesarios para realizar las actividades relacionadas con el presente Contrato.

22) Que el Artículo 149 del Decreto-Ley 1421 de 1993 establece que *"El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones (…)"*.

23) Que el Acuerdo 651 de 2016 establece que el Proceso de Democratización se orienta a profundizar y fortalecer las mejores prácticas de gobierno corporativo de LA EMPRESA, que le permitan estar a la vanguardia y ser un referente en la materia para los emisores de valores en Colombia, así como cumplir con el propósito de obtener recursos económicos para contribuir con la financiación y

DocuSign Envelope ID: DE814C82-2150-4264-A03E-2126ACDCD559

desarrollo de las necesidades de Bogotá D.C.

24) Que LA EMPRESA y sus filiales están inmersas en importantes cambios tecnológicos para responder a los desafíos claves que enfrenta en el desarrollo de su estrategia corporativa y senda de crecimiento rentable de largo plazo y por tal motivo requerirá establecer alianzas estratégicas cimentadas sobre los más altos estándares de gobierno corporativo y transparencia en la toma de decisiones y rendición de cuentas.

25) Dada la importancia del proceso que será objeto de gerenciamiento, LA EMPRESA presentará a su Junta Directiva, informes periódicos sobre su desarrollo.

En mérito de lo anteriormente expuesto las partes acordamos celebrar el presente Contrato Interadministrativo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO. La EMPRESA se obliga para con LA SECRETARÍA a gerenciar el proceso de democratización para la enajenación de hasta 863.480.214 acciones ordinarias de propiedad de Bogotá D.C., correspondientes al 9.4% del total de las acciones en circulación de LA EMPRESA. El Gerenciamiento comprenderá el desarrollo de las labores de coordinación y trámites operativos necesarios para iniciar y llevar hasta su culminación la(s) "*Etapa(s) Subsecuente(s)*" del Proceso de Democratización, bajo la dirección de LA SECRETARÍA.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. En desarrollo del Objeto del presente Contrato, LA EMPRESA se obliga a realizar las actividades necesarias para su cumplimiento, conforme a las siguientes obligaciones:

1. Someter a consideración de LA SECRETARÍA para su aprobación el cronograma del Proceso de Democratización propuesto por los asesores externos contratados para llevar hasta su culminación la(s) "*Etapa(s) Subsecuente(s)*" del Proceso de Democratización, en el que se detallen los hitos y actividades principales del mismo. Igualmente, LA EMPRESA someterá a consideración de LA SECRETARÍA para su aprobación, las propuestas de modificación al cronograma inicialmente aprobado debidamente sustentadas, en línea con las recomendaciones emitidas por los Asesores Externos contratados.
2. Presentar a la SECRETARÍA para su aprobación, el cronograma de ejecución del presente Contrato en el que se detallen las actividades de coordinación a cargo de LA EMPRESA.
3. Constituir un equipo altamente calificado compuesto por trabajadores de LA EMPRESA cuya experiencia, perfiles y conocimientos técnicos garanticen la ejecución adecuada de las obligaciones y actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del Contrato.
4. Contratar el equipo de asesores externos a saber: i) Asesor Legal experto en procesos de enajenación de participación accionaria estatal en el marco de la Ley 226; ii) Asesor Integral en Banca de Inversión; iii) Asesor encargado de emitir la opinión de razonabilidad de la valoración (o *fairness opinion*); iv) Asesores en materia de Comunicaciones y Divulgación, para obtener los servicios de agencia de publicidad, central de medios, micrositio web y materiales impresos; v) Servicios de captura, adjudicación y cumplimiento a cargo de la Bolsa de Valores de Colombia

DocuSign Envelope ID: DE814C82-2150-4264-A03E-2126ACDCD559

S.A. La selección de los contratistas se hará previa autorización por parte de LA SECRETARÍA del listado de asesores a quienes se les curse invitación. Dichos contratos se pagarán con cargo al presupuesto aprobado por LA SECRETARÍA de que trata la Cláusula Sexta del Contrato. Los procesos de selección se surtirán bajo el régimen de derecho privado y el Manual de Contratación y Control de Ejecución de LA EMPRESA.

5. Coordinar la presentación de los Asesores Externos a LA SECRETARÍA, de los estudios técnicos de valoración, la opinión de razonabilidad de la valoración o *fairness opinion*, la estrategia de mercadeo, el presupuesto global para cubrir los gastos asociados a la ejecución de *la(s) "Etapa(s) Subsecuente(s)"* del Proceso de Democratización y su desagregación y el flujo de caja programado para atender los compromisos derivados de los contratos que se suscriban en desarrollo del objeto del presente contrato.
6. Presentar a LA SECRETARÍA con una periodicidad no mayor a dos (2) meses los informes relacionados con las labores desarrolladas para el cumplimiento del objeto del contrato y el estado de ejecución del presupuesto aprobado por LA SECRETARÍA.
7. Coordinar, la elaboración y preparación oportuna por parte de los asesores externos, de los informes que en relación con el Proceso de Democratización deba rendir LA SECRETARÍA ante el Concejo de Bogotá D.C y los órganos de control.
8. Coordinar, la elaboración y preparación oportuna por parte de los asesores externos de los informes e insumos que requiera LA SECRETARÍA para la atención de acciones judiciales, peticiones, quejas y reclamaciones relacionadas con la ejecución del Contrato. En ningún caso la presente obligación comprenderá actividades de representación judicial o apoderamiento.
9. Coordinar, la elaboración y preparación por parte de los asesores externos la documentación para el desarrollo de la(s) *"Etapa(s) Subsecuente(s)"* del programa de democratización, tales como Aviso de Oferta, Reglamento, Boletín Informativo, entre otros.
10. Coordinar con los asesores externos el proceso operativo con la Bolsa de Valores de Colombia S.A. para llevar a cabo la(s) "*Etapa(s) Subsecuente(s)"* del programa de democratización y los desarrollos particulares en caso de ser requeridos por el sistema de captura de datos y adjudicación.
11. Coordinar a los asesores legales contratados el trámite de las aprobaciones y permisos necesarios ante las entidades que correspondan para llevar a cabo la(s) *"Etapa(s) Subsecuente(s)"* del programa de democratización.
12. Coordinar la puesta en marcha de la estrategia de divulgación a cargo de los Asesores en materia de Comunicaciones y Divulgación de medios.
13. Coordinar la publicación de los documentos de la operación y apertura del período de recepción de ofertas por parte del proveedor del micrositio web y verificar su publicación.
14. Asistir a las reuniones de mercadeo y presentar la información corporativa de LA EMPRESA a los potenciales accionistas/inversionistas. La eventual entrega de información se hará de conformidad con las normas del código de comercio, el régimen de mercado de valores, los estatutos y el código de gobierno corporativo de la EMPRESA.
15. Coordinar las respuestas por parte de los asesores externos a las inquietudes formuladas por la Bolsa de Valores de Colombia S.A. dentro del período de aceptación de ofertas.
16. Formalizar ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A., las instrucciones de giro impartidas por

DocuSign Envelope ID: DE814C82-2150-4264-A03E-2126ACDCD559

LA SECRETARÍA para el cumplimiento de la(s) *"Etapa(s) Subsecuente(s)*" del programa de democratización.

17. Gestionar, elaborar y presentar el informe del avance y cierre de la(s) *"Etapa(s) Subsecuente(s)"*
18. Gestionar la recepción oportuna de los entregables a cargo de los asesores externos, su recibo a satisfacción por parte de LA SECRETARÍA y la autorización de pago correspondiente si a ello hubiera lugar.
19. Coordinar los pagos a los asesores externos contratados por LA EMPRESA con cargo a los recursos de LA SECRETARÍA.
20. Coordinar la preparación y presentación del informe final de resultados de la(s) *"Etapa(s) Subsecuente(s)",* dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de terminación del presente Contrato.
21. Verificar que la transferencia de los recursos obtenidos por el cumplimiento de la(s) "*Etapa(s) Subsecuente(s)"*se haya realizado en los términos establecidos por LA SECRETARÍA.
22. Gestionar la terminación y liquidación de los contratos de asesores externos contratados para la operación.
23. Entregar a LA SECRETARÍA, en el marco de la liquidación del Contrato, toda la información y documentación generada para el desarrollo del Proceso de Democratización.
24. Mantener indemne a LA SECRETARÍA de cualquier acción o reclamación material que genere un daño debidamente comprobado a LA SECRETARÍA con ocasión del cumplimiento de las obligaciones a cargo de LA EMPRESA, sin exceder en ningún caso el monto total pagado por la cuota de gerenciamiento. Se exceptúan de lo anterior aquellos eventos en los cuales los daños o perjuicios se hayan generado por culpa grave o dolo de LA SECRETARÍA declarada judicialmente a través de decisión judicial de última instancia debidamente ejecutoriada. Esta indemnidad subsistirá a la terminación del Contrato.
25. Definir un riguroso protocolo para el manejo de la información reservada y confidencial, a la cual se deba dar acceso a través del cuarto de datos que se disponga para el cumplimiento del objeto del Contrato. El protocolo deberá ajustarse a la normatividad vigente (código de comercio, mercado de valores, estatutos y normas internas de gobierno corporativo de LA EMPRESA).
26. Preparar la información relevante derivada del presente Contrato, si a ello hubiera lugar, de conformidad con las normas que regulan el mercado de valores y con el rigor, prudencia y diligencia en cumplimiento de los más altos estándares en materia de Gobierno Corporativo. El texto de la (s) información (es) relevante (s) que se divulguen al mercado por parte de LA EMPRESA respecto del Proceso de Democratización, deberá contar con el visto bueno previo de LA SECRETARÍA, el cual deberá emitirse el mismo día en el que sea sometido por LA EMPRESA a su consideración.

PARÁGRAFO: Las obligaciones de LA EMPRESA se limitan a la realización de las labores de coordinación y trámites operativos necesarios, por lo que las mismas son de medio y no de resultado, LA EMPRESA no asumirá ninguna responsabilidad derivada de las obligaciones a cargo de los Asesores Externos, ni de las decisiones que adopte LA SECRETARÍA.

DocuSign Envelope ID: DE814C82-2150-4264-A03E-2126ACDCD559

CLÁUSULA TERCERA. -OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA. En virtud del presente Contrato y para el cumplimiento de su objeto LA SECRETARÍA tendrá las siguientes obligaciones:

1. Aprobar el cronograma del Proceso de Democratización, en el que se detallen los hitos y actividades principales del mismo y las propuestas de modificación debidamente sustentadas.
2. Adoptar las decisiones necesarias para adelantar la(s) *"Etapa(s) Subsecuente(s)*" y culminar el Proceso de Democratización, de que trata la Cláusula Primera, entre las que se encuentran la aprobación de los estudios técnicos de valoración, la opinión de razonabilidad de la valoración o *fairness opinion*, la estrategia de mercadeo, el presupuesto global para cubrir los gastos asociados a la ejecución de la(s) *"Etapa(s) Subsecuente(s)"* del Proceso de Democratización y su desagregación, el flujo de caja programado para atender los compromisos derivados de los contratos que se suscriban en desarrollo del objeto del Contrato, el listado de asesores a quienes se les curse invitación para su contratación. Las decisiones enunciadas previamente, deberán adoptarse por LA SECRETARÍA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación por parte de LA EMPRESA, por escrito por quien tenga capacidad de representación legal.
3. Entregar a LA EMPRESA de manera oportuna toda la información de que disponga, y que ésta considere necesaria y útil para la ejecución del objeto del Contrato. LA EMPRESA no asumirá ninguna responsabilidad por el contenido y la veracidad de la información que reciba de LA SECRETARÍA.
4. Atender y facilitar las reuniones necesarias con entes gubernamentales para adelantar la(s) *"Etapa(s) Subsecuente(s)*" acompañada de los Asesores Externos contratados.
5. Asistir a todas las reuniones a las que sea convocado y suscribir los documentos requeridos por su calidad de representante accionario del Distrito que sean necesarios para ejecutar el Proceso de Democratización.
6. Pagar oportunamente a LA EMPRESA, la cuota de gerencia de que trata la Cláusula Quinta y pagar y desembolsar oportunamente todos los gastos y costos autorizados por el supervisor, en los que incurra con ocasión del cumplimiento o ejecución del objeto del Contrato de conformidad con el flujo de caja aprobado.
7. Designar un funcionario de LA SECRETARÍA para que ejerza las labores de supervisión del Contrato. Dicha designación deberá ser comunicada a LA EMPRESA dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del Contrato.
8. Mantener indemne a LA EMPRESA de cualquier acción o reclamación material que genere un daño debidamente comprobado imputable a LA SECRETARÍA derivada de las obligaciones a cargo de la SECRETARÍA y, sin exceder en ningún caso el monto total pagado por la cuota de gerenciamiento. Se exceptúan de lo anterior aquellos eventos en los cuales los daños o perjuicios se hayan generado por culpa grave o dolo de LA EMPRESA declarada judicialmente a través de decisión judicial de última instancia debidamente ejecutoriada. Esta indemnidad subsistirá a la terminación del Contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. El presente Contrato Interadministrativo tendrá un plazo de ejecución de doce (12) meses contados a partir de la Suscripción del Acta de Inicio

DocuSign Envelope ID: DE814C82-2150-4264-A03E-2126ACDCD559

previo su perfeccionamiento. Las Partes de común acuerdo, podrán prorrogar el Contrato por el tiempo que consideren necesario.

En igual sentido, las partes declaran expresamente que el presente Contrato o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificados, adicionados, aclarados y prorrogados por escrito, previo común acuerdo de las partes.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR. **CUOTA DE GERENCIA**. LA EMPRESA cobrará una cuota de gerencia por un valor mensual de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 158.574.500) incluido IVA por doce (12) meses. Para un total de MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 1.902.894.000).

CLÁUSULA SEXTA. PRESUPUESTO. LA EMPRESA ha estimado un presupuesto para cubrir los gastos asociados a la ejecución de la(s) "*Etapa(s) Subsecuente(s*)" del programa de democratización, correspondiente a la suma de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 24.365.106.000) que incluye la remuneración de los servicios de los asesores externos requeridos para una colocación local, de conformidad con los términos de la propuesta de gerenciamiento presentada por LA EMPRESA el 11 de noviembre de 2021 y aceptados por LA SECRETARÍA el 11 de noviembre de 2021.

El Presupuesto equivale a un monto aproximado, para cubrir los gastos y costos para ejecutar una *"Etapa Subsecuente"*, sin incluir los asociados con *"Etapas Subsecuentes"* adicionales, a una colocación internacional, o los generados con ocasión de contingencias judiciales que puedan surgir en desarrollo de este.

De requerirse acudir al mercado internacional bajo la modalidad de 144A/ Regulación S, LA EMPRESA estima un costo adicional aproximado de OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 8.732.000.000). Este valor se ajustará de conformidad con los costos y demás criterios aplicables a la fecha en que LA SECRETARÍA informe por escrito a LA EMPRESA su decisión de acudir al mercado internacional bajo la modalidad de 144A/Regulación S. En cualquier caso si se adoptara la decisión de la que aquí se trata, las partes acuerdan que se procederá a la actualización formal del costo estimado y será sobre dicho valor actualizado que se proceda a las adiciones y prórrogas a las que haya lugar.

6.1. Impuestos. Todos los costos y gastos que se generen por concepto de *la(s) "Etapa(s) Subsecuente(s)"* del programa de democratización, incluido el gravamen a los movimientos financieros u otros gravámenes, impuestos o retenciones, así como los costos financieros presentados por LA EMPRESA y aprobados por LA SECRETARÍA, serán cancelados con cargo a los recursos del Contrato, conforme el presupuesto global aprobado por LA SECRETARÍA. Los impuestos, retenciones y gravámenes que LA EMPRESA pague a sus contratistas y que no puedan ser recuperados, serán incorporados dentro de la facturación y serán cancelados con cargo a los recursos del Contrato.

DocuSign Envelope ID: DE814C82-2150-4264-A03E-2126ACDCD559

6.2. Disponibilidades presupuestales. Tanto el valor de la cuota de gerencia como el presupuesto estimado para cubrir los gastos asociados a la ejecución de la(s) *"Etapa(s) Subsecuente(s)"* del programa de democratización, cuentan con respaldo presupuestal, a saber: Certificado de disponibilidad presupuestal para la vigencia 2021 No. 474 de fecha 12 de noviembre de 2021, Rubro No 131020202030313, y Certificado de disponibilidad presupuestal vigencia futura 2022 (programación) No 46 de fecha 12 de noviembre de 2021, rubro 131020202030313 expedidos por el responsable de presupuesto de LA SECRETARÍA, los cuales se adjuntan como Anexo No. 1.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DESEMBOLSOS. Los desembolsos de recursos que realice LA SECRETARÍA para pagar la cuota de gerenciamiento y para cubrir los costos y gastos asociados con la ejecución de las actividades desarrolladas en el marco del presente Contrato, se llevarán a cabo de conformidad con las siguientes reglas:

a. Los desembolsos correspondientes a la cuota de gerencia se pagarán mensualmente conforme al flujo de caja aprobado por LA SECRETARÍA, previa presentación de la factura correspondiente por parte de LA EMPRESA a LA SECRETARÍA, la cual deberá estar acompañada por los soportes respectivos.

b. Los desembolsos para cubrir los pagos relacionados con las contrataciones llevadas a cabo por LA EMPRESA en desarrollo de las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato, deberán tener en cuenta el esquema de pago y remuneración pactado en cada contrato y efectuarse conforme el presupuesto global, su desagregación y el flujo de caja correspondiente y se deberán realizar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud por parte de LA EMPRESA y previo el cumplimiento de recibo a satisfacción por parte del Supervisor y/o aprobación de representante legal de que trata la Cláusula Tercera. LA EMPRESA informará las instrucciones de giro de los desembolsos de conformidad con los contratos que celebre para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el Contrato, conforme al presupuesto global aprobado.

c. LA SECRETARÍA, realizará un primer desembolso a LA EMPRESA, por un valor de MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.000.000.000) para la gestión contractual de la Fase I y parte de la Fase II.

d. Se reconocerán los gastos reembolsables a cargo de LA EMPRESA asociados con los desplazamientos fuera de la ciudad de Bogotá y a la operación logística en desarrollo del Contrato, acorde con el flujo de caja aprobado por LA SECRETARÍA y conforme los criterios de austeridad que rigen a LA SECRETARÍA.

e. Si se prevén o si ocurren aumentos inesperados en los gastos o en los compromisos debido a factores inflacionarios, a fluctuaciones en los tipos de cambio, o mayores costos, LA EMPRESA

DocuSign Envelope ID: DE814C82-2150-4264-A03E-2126ACDCD559

deberá presentar al supervisor una estimación debidamente soportada del monto adicional necesario para que LA SECRETARÍA, si lo considera pertinente, autorice el gasto y gestione los recursos.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS. LA EMPRESA se obliga a constituir a favor de LA SECRETARÍA, una garantía única que ampare: (i) cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato por el veinte por ciento (20%) del valor total de la cuota de gerencia prevista en el literal (a) de la Cláusula Quinta del Contrato y cobertura igual al término de ejecución del Contrato más seis (6) meses; (ii) calidad del servicio por el veinte por ciento (20%) del valor total de la cuota de gerencia prevista en el literal (a) de la Cláusula Quinta del Contrato y cobertura igual al término de ejecución del Contrato más seis (6) meses; y (iii) pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por el diez por ciento (10%) del valor total de la cuota de gerencia prevista en el literal (a) de la Cláusula Quinta del Contrato y cobertura igual al término de ejecución del Contrato y tres (3) años más.

CLÁUSULA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. Sin perjuicio de las obligaciones legales a que hubiera lugar, las Partes se comprometen a garantizar la confidencialidad de la información relacionada con el Contrato, habida cuenta que (i) *la(s) "Etapa(s) Subsecuente(s)"* del Proceso de Democratización implican la transferencia de acciones inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores y en la Bolsa de Valores de Colombia, por lo que se encuentra sujeta a las disposiciones sobre suministro y revelación de información aplicable a las operaciones del mercado público de valores; y (ii) la información y los documentos de LA EMPRESA son de carácter privado y confidencial en los términos de los artículos 15 de la Constitución Política, 61 del Código de Comercio y 32 de la Ley 142 de 1994.

CLÁUSULA DÉCIMA. LEY APLICABLE. El presente Contrato estará sujeto y deberá interpretarse de conformidad con las leyes vigentes en la República de Colombia, la Ley 142 de 1994, la Ley 489 de 1998 y las demás disposiciones de esta que resulten aplicables.

Los parámetros, criterios de evaluación o ponderación de los procesos de contratación y la adjudicación que adelante LA EMPRESA que se requieran para la ejecución de las obligaciones y actividades asociadas al presente Contrato se realizarán atendiendo las normas de derecho privado y el Manual de Contratación y Control de ejecución de LA EMPRESA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ACUERDO INTEGRAL Y DOCUMENTOS DEL CONTRATO. El presente Contrato constituye el acuerdo integral entre las Partes con respecto al objeto, obligaciones y compromisos aquí contemplados, y por tanto reemplaza y deja sin efecto legal alguno cualquier acuerdo, contrato o entendimiento previo, escrito o verbal, que las Partes hubieran tenido sobre este particular.

Se integran a este Contrato y hacen parte de este los siguientes documentos:

DocuSign Envelope ID: DE814C82-2150-4264-A03E-2126ACDCD559

- Solicitud de presentación de propuesta remitida por LA SECRETARÍA a LA EMPRESA, el 27 de septiembre de 2021.
- Propuesta para el Gerenciamiento Proceso de Democratización *"Etapa(s) Subsecuente(s)"* – Tercera Etapa- remitida por LA EMPRESA a LA SECRETARÍA, el 11 de noviembre de 2021
- Carta de Aceptación de la Propuesta emitida por LA SECRETARÍA el 11 de noviembre de 2021
- El acta de inicio y demás documentos que durante la vigencia del Contrato se suscriban por LA EMPRESA y LA SECRETARÍA.
- Certificado de disponibilidad presupuestal para la vigencia 2021 No. 474 de fecha 12 de noviembre de 2021, Rubro No 131020202030313, y Certificado de disponibilidad presupuestal vigencia futura 2022 (programación) No 46 de fecha 12 de noviembre de 2021, Rubro 131020202030313 expedidos por el responsable de presupuesto de LA SECRETARÍA, los cuales se adjuntan como Anexo No. 1.
- Presupuesto global, su desagregación, y el flujo de caja aprobado por LA SECRETARÍA, con los correspondientes parámetros y supuestos incorporados en su definición.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. **NULIDAD PARCIAL.** Si cualquier disposición de este Contrato fuese prohibida, resultare nula, ineficaz o no pudiere hacerse exigible de conformidad con las leyes aplicables, las demás estipulaciones del Contrato le sobrevivirán con sus plenos efectos vinculantes y obligatorios para las Partes, a menos que la disposición prohibida, nula, ineficaz o inexigible fuese esencial al Contrato de manera que la interpretación o cumplimiento de este en ausencia de tal disposición no fuese posible.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. VARIOS

13.1 AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Si para la ejecución del objeto del presente Contrato fuera necesario celebrar algún tipo de contrato laboral y/o de prestación de servicios por parte de LA EMPRESA o LA SECRETARÍA, las personas contratadas se entenderán vinculadas laboralmente y/o civilmente, según corresponda, exclusivamente con aquella persona jurídica que la contrata.

13.2. PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Este Contrato se celebra en consideración a las calidades inherentes de las Partes, por lo tanto, ninguna parte podrá ceder total o parcialmente, sin autorización previa de la otra parte, los derechos y obligaciones que de ellos se deriven.

13.3. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución, interpretación o incumplimiento del presente Contrato, serán resueltas por las Partes, quienes acudirán a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la Ley.

13.4. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables, LA EMPRESA, teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las

DocuSign Envelope ID: DE814C82-2150-4264-A03E-2126ACDCD559

responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7, 44 y 52 de la misma norma, declara por el presente documento, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades.

13.5. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES. LA EMPRESA manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido cumpliendo y continuará haciéndolo respecto de sus obligaciones relacionadas con los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, parafiscales y riesgos laborales. En caso de incumplimiento, será responsable de las consecuencias y sanciones de ley.

13.6. DEBER DE INFORMACIÓN. Las Partes informarán sobre la existencia del presente Contrato, cuando a ello haya lugar conforme la normativa vigente.

13.7. NO DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS. El presente Contrato no implica delegación, transferencia o renuncia de ninguna de las funciones o competencias a cargo de LA SECRETARÍA, en especial aquellas previstas en el Artículo 81 del Decreto 192 de 2021 y demás normas que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

13.8. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato terminará en los siguientes casos: (i) por mutuo acuerdo entre las Partes; (ii) por el cumplimiento de su objeto o vencimiento del plazo, lo que ocurriere primero; (iii) por imposibilidad del cumplimiento del objeto; (iv) por decisión unilateral de cualquiera de las Partes, debidamente notificada con treinta (30) días hábiles de anticipación a la otra parte; y (v) por decisión judicial en firme proferida por autoridad competente.

Las Partes reconocen y aceptan que LA SECRETARÍA se reserva el derecho de continuar o no con el proceso en cualquiera de sus etapas y fases, sin que esto implique el pago de indemnización alguna a favor de LA EMPRESA, informando dicha determinación con al menos treinta (30) días de anticipación. En caso de que esto suceda, se pagarán y/o desembolsarán a LA EMPRESA todos los gastos y costos asociados a la ejecución del objeto del presente Contrato hasta la fecha de terminación respectiva.

PARÁGRAFO: En todo caso y cualquiera sea la causa para dar por terminado el Contrato, LA SECRETARÍA reembolsará todos los gastos autorizados en que haya incurrido LA EMPRESA en relación con el presente Contrato.

13.9. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución se procederá a elaborar el acta de liquidación final del mismo, la cual será suscrita por las Partes y el supervisor. En dicha acta se acordarán los ajustes a que haya lugar y se harán constar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas, si las hubiere y de esta forma declararse a paz y salvo.

13.10. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Las partes garantizarán en observancia de las normas y garantías constitucionales y legales vigentes, referidas a la protección de datos personales y al

DocuSign Envelope ID: DE814C82-2150-4264-A03E-2126ACDCD559

derecho a la intimidad.

13.11. SUPERVISOR. La supervisión del Contrato se ejercerá por conducto de dos funcionarios de LA SECRETARÍA quienes se designarán para ejercer una correcta, coordinada y oportuna vigilancia del cumplimiento de las obligaciones y actividades previstas en el presente Contrato. El supervisor se encargará del impulso y trámite que requiera la ejecución del Contrato, por lo que sus decisiones recaerán sobre los asuntos administrativos y operativos a cargo de LA SECRETARÍA, en consecuencia, será el único interlocutor válido y actuará como conducto regular de comunicación entre LA SECRETARÍA y LA EMPRESA.

El supervisor tendrá las siguientes responsabilidades:

a. Revisar y aprobar los desembolsos, los pagos y gastos reembolsables (cuando a ello haya lugar) de los servicios contratados para la ejecución del Contrato, de lo cual se dejará constancia en los certificados de cumplimiento respectivos.
b. Absolver con la debida diligencia toda consulta para la correcta ejecución del presente Contrato.
c. Rendir informes dentro de los quince (15) días de cada mes respecto de la ejecución del Contrato a su jefe inmediato, al ordenador del gasto y las demás dependencias de LA SECRETARÍA que resulten competentes.
d. Las demás funciones u obligaciones previstas en la "Guía para el Ejercicio de las Funciones de Supervisión y Obligaciones de la Interventoría" de LA SECRETARÍA (o el documento que haga sus veces) y demás normas aplicables, así como aquellas que resulten necesarias o convenientes para la correcta ejecución del Contrato.

13.12 DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES. Para todos los efectos legales, las Partes designan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Cualquier comunicación relativa al presente Contrato sólo se entenderá válida en la medida en que sea remitida con los siguientes datos:

LA SECRETARÍA:
Dirección: Cra. 30 No. 25-90, Bogotá D.C.
Destinatario: Manuel Duglas Raúl Ávila Olarte
Teléfono: +57 (1) 3385000
E-mail: mavila@shd.gov.co

LA EMPRESA:
Dirección: Cra. 9 No.73-44, Bogotá D.C.
Destinatario: Jorge Andrés Tabares Angel.
Teléfono: +57 (1) 3268000 ext. 1501
E-mail: jtabares@geb.com.co

DocuSign Envelope ID: DE814C82-2150-4264-A03E-2126ACDCD559

Cualquiera de las Partes podrá modificar los datos para comunicaciones mediante comunicación escrita a la otra Parte.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. El presente Contrato se perfecciona con la suscripción de las Partes, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única, la expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio por parte del supervisor.

En constancia se suscribe el presente Contrato Interadministrativo el 12 de noviembre del 2021.

POR LA SECRETARÍA,

DocuSigned by:
Manuel Duglas Raúl Avila Olarte
B3EDEBDEE4F6478...

Manuel Duglas Raúl Ávila Olarte
Director Jurídico (E)
Secretaría Distrital de Hacienda

DS DS DS
JLPS JCSC EYLT

Jairo Lázaro Ortiz
Firmado digitalmente por Jairo Lázaro Ortiz

Katherine Marrugo Saldarriaga

POR LA EMPRESA,

DocuSigned by:
JORGE T
6053F8D57D8A4B4...

Jorge Andrés Tabares Angel
Primer Suplente del Presidente
Grupo Energía Bogotá S.A. ESP

DS
MRF